

EXPEDIENTE: JDC/001/2016 Y SU ACUMULADO.
ACTORES: FRANCISCO JOSÉ VON RAESFELD PORRAS Y OTRO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTROS.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

VISTOS: los autos del expediente JDC/001/2016 y acumulado JDC/002/2016, los cuales fueron acumulados al advertirse una conexidad en el acto impugnado y la autoridad responsable, integrados con motivo de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, derivados de los Acuerdos emitidos, el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en los cuales ordenan reencauzar los medios de impugnación en los autos de los expedientes SX-JDC-14/2016 y SX-JDC-15/2016, relativo a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovidos por los ciudadanos Francisco José Von Raesfeld Porras y Francisco Silvestre Rello Aguilar, en contra de la convocatoria, para la asamblea municipal ordinaria, donde entre otras cuestiones, se contempla la votación para la elección del presidente y demás integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Benito Juárez, Quintana Roo, así como la realización de la citada asamblea celebrada el diez de enero del año dos mil dieciséis.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se han sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantean los referidos juicios, advirtiéndose, que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** Los medios de impugnación fueron promovidos dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente JDC/001/2016 y su acumulado se advierte que la asamblea municipal ordinaria en la que se realizó la elección del presidente y demás integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Benito Juárez, Quintana Roo, se llevó a cabo el día diez de enero de dos mil dieciséis, en tanto que el escrito de demanda fue presentado el día trece de enero del año en curso; **B) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, en ellos se hace constar el nombre y firma

autógrafas de los promoventes, y toda vez que no señalaron domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, éstas se realizarán por estrados; nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basan las impugnaciones, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes. **C) Legitimación y personería.** La legitimación de los actores está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que los ciudadanos Francisco José Von Raesfeld Porras y Francisco Silvestre Rello Aguilar, promueven los juicios de mérito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de los ciudadanos Francisco José Von Raesfeld Porras y Francisco Silvestre Rello Aguilar en los presentes asuntos se acredita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de medios, ya que impugnan la convocatoria, para la asamblea municipal ordinaria, donde entre otras cuestiones, se contempla la votación para la elección del presidente y demás integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Benito Juárez, Quintana Roo, así como la realización de la citada asamblea realizada el diez de enero de dos mil dieciséis.

Ahora bien, de conformidad con las cédulas de razón de retiro, de las autoridades responsables, se hicieron constar del cumplimiento del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en correlación con el artículo 17 numeral 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en las que se procedió a retirar las cédulas de publicación por estrados mediante las cuales se hizo de conocimiento público de los escritos en los que se presentaron los Juicios Ciudadanos interpuestos por los ciudadanos Francisco José Von Raesfeld Porras y Francisco Silvestre Rello Aguilar, advirtiéndose que no se presentaron terceros interesados, de los asuntos referidos.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en virtud del reencauzamiento realizado por la Sala Regional Xalapa, mediante los acuerdos de fecha veintidós de enero del año en curso, **SE ADMITEN** los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovidos por los ciudadanos Francisco José Von Raesfeld Porras y Francisco Silvestre Rello Aguilar, por su propio y personal derecho, en los cuales, impugnan la convocatoria para la asamblea municipal ordinaria, donde entre otras

cuestiones, se contempla la votación para la elección del presidente y demás integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Benito Juárez, Quintana Roo, así como la realización de la citada asamblea celebrada el diez de enero del año en curso.

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los presentes medios de impugnación.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la **parte actora**:

A) Francisco José Von Raesfeld Porras:

I.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano Francisco José Von Raesfeld Porras, expedida por el Instituto Federal Electoral. II.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la convocatoria de fecha once de diciembre del año dos mil quince, emitida por el Comité Directivo Municipal en Benito Juárez, Quintana Roo. III.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente medio de impugnación, la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Toda vez que el actor no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las notificaciones correspondientes se harán por medio de los **estrados** de este Tribunal.

B) Francisco Silvestre Rello Aguilar:

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de la credencial para votar con fotografía del ciudadano Francisco Silvestre Rello Aguilar, expedida por el Instituto Federal Electoral. II.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la convocatoria a la asamblea municipal ordinaria a celebrarse el próximo diez de enero de 2016 por el Comité Directivo Municipal en Benito Juárez, Quintana Roo. III.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. IV.- INSTRUMENTAL DE

ACTUACIONES, consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente medio de impugnación, la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Toda vez que el actor no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las notificaciones correspondientes se harán por medio de **estrados** de este Tribunal.

TERCERO.- En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a las **autoridades responsables**, 1) Comité Directivo Municipal en Benito Juárez, Quintana Roo; 2) Comité Directivo Estatal y 3) Comité Ejecutivo Nacional, todos del Partido Acción Nacional, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, así mismo, téngase por presentados ante este órgano jurisdiccional, anexando los siguientes documentos: 1.- Escritos originales de los Juicios Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, interpuestos por los actores; 2.- Copia certificada del acto o resolución impugnada; y 3.- Informes Circunstanciados.

Se tiene como domicilio de las autoridades responsables para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos los siguientes:

- I. Oficinas del Comité Directivo Municipal: Ubicado en la Avenida Francisco I. Madero supermanzana 93 manzana 55 lote 32 de la Ciudad de Cancún Quintana Roo; se tiene por autorizado para tales efectos al licenciado en Derecho y Secretario General del órgano partidista municipal, Cesar Jonathan Melesio Baquedano.
- II. Sede del Comité Directivo Estatal: Calle Chunyaxché número 561 con avenida Universidad, de esta ciudad y se tiene por autorizada para oír y recibir notificaciones así como apercibirse a la Licenciada Cinthya Yamilie Millan Estrella.
- III. Sede del Comité Ejecutivo Nacional: Avenida Coyoacán 1546, en la Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, en la ciudad de México, se tiene por autorizados para los mismos efectos a Eduardo Ismael Aguilar Sierra, Mario Enrique Sánchez Flores, Raymundo Bolaños Azocar,

Jorge Ismael Navarro Mendoza y Juan Francisco Amaro González,
indistintamente.

CUARTO.- Glósesse copia certificada del presente acuerdo al expediente identificado con el número JDC/002/2016, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente JDC/001/2016 y su acumulado JDC/002/2016 al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando los expedientes debidamente integrados y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.-** Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.